

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Hmo. Sr.: Entre los ramos de la riqueza pública cuyo desarrollo y fomento compete á este Ministerio, figura en preferente lugar el de la caza y pesca; la multiplicación de las especies depende de la rigurosa observancia de la veda y de la represión de los medios prohibidos en el ejercicio de las mismas. Y es de la mayor importancia que mientras el Gobierno de S. M., secundando las justas aspiraciones del país y de sus legítimos Representantes en las Cortes, se ocupa en dotar á la Nación de una ley en consonancia con los adelantos de la época y los nuevos conocimientos adquiridos en la materia, se guarden estrictamente las disposiciones del Real decreto-reglamento de 3 de Mayo de 1834. La menor tolerancia en la falta de cumplimiento de lo prescrito en este Real decreto ocasiona perjuicios de suma trascendencia, que el Gobierno está decidido á evitar por todos los medios que tiene á su alcance, haciendo que todas las Autoridades llenen puntualmente su cometido, castigando los abusos y transgresiones que se cometan. El derecho que asiste á los dueños particulares de tierras para cazar en ellas libremente en cualquier tiempo del año sin trabas ni sujeción á regla alguna, ó de permitirlo á otros, según establecen los artículos 1.º y 2.º del mencionado Real decreto, no debe desconocerse ni coartarse; pero hay que cuidar de que semejante facultad no traspase sus naturales límites, ni sirva de pretexto para encubrir fraudes. En buen hora que los interesados puedan utilizar por sí ó dar graciosamente las piezas de caza durante la veda, mas preciso se hace rodear aquella facultad de las convenientes restricciones para que no redunde en perjuicio público; porque el uso de la propiedad privada debe detenerse siempre en el punto en que pugna con los intereses generales.

Partiendo de estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se prevenga á los Gobernadores de provincia adopten desde luego las medidas que dentro del círculo de sus atribuciones tengan por más eficaces para evitar por una parte abusos é infracciones, y conseguir por otra que se aplique á los contraventores la oportuna corrección, dirigiendo para ello á las Autoridades locales y á los Jefes de la Guardia civil del distrito de su mando las órdenes más terminantes á fin de que vigilen con la mayor exactitud el cabal cumplimiento de las prescripciones de dicho Real decreto, así en lo que respecta á las épocas de veda, como á los medios prohibidos en el ejercicio de la caza y pesca, impidiendo que persona alguna circule con las es-

pecies, á menos que acredite en debida forma que las ha obtenido de una manera legal y en terreno de su propiedad, con sujeción á lo que dicho reglamento determina; y poniendo á disposición de la Autoridad competente á los que no justifican su legítima pertenencia, ó hubiesen infringido las prohibiciones establecidas.

Con objeto, pues, de conocer hasta dónde las Autoridades municipales y el Cuerpo de la Guardia civil llenan su cometido, es la Real voluntad que á fin de cada mes remitan los Alcaldes á los Gobernadores de sus respectivas provincias un estado expresivo de las correcciones que se hubieren impuesto á los contraventores del reglamento de caza y pesca; y que los Gobernadores, dentro de la primera quincena del mes siguiente, envíen á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio otro estado en el que se resuma los de todos los pueblos de su demarcación, indicando los funcionarios que más se hayan distinguido; en el concepto de que así como se tendrá muy presente y se estimará en su justo valor el mérito que cualquiera contraiga en el cumplimiento de esta parte de su deber, de la misma manera incurrirá en el Real desagrado quien por incuria, negligencia ó abandono dé pruebas de falta de idoneidad, de celo ó obediencia á las Reales disposiciones citadas.

Siendo, por último, la voluntad de S. M. se signifique al Ministerio de la Gobernación la conveniencia de que por su departamento se comuniquen las oportunas órdenes para que no se permita durante el tiempo de veda la venta de caza ni la de la pesca procedente de ríos, estanques, lagunas ó charcas, y á fin también de que se observen con todo rigor las disposiciones vigentes sobre licencias para uso de armas, caza y pesca.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de todo el aceite mineral que necesitan durante un año los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en dicho tiempo en 15.410 litros.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todo el petróleo que necesitan los Establecimientos de Beneficencia desde dos días después del en que se le comuniquen la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1878, siendo de su cuenta la conducción á los mismos del mencionado artículo.

2.º El petróleo ha de ser limpio, transparente é incoloro, refinado y sin olor, é igual al mejor que se expenda en el mercado; y si no reuniese estos requisitos, se procederá á

comprar otro por cuenta del contratista si este no lo presentase á la hora que le designe el Director del Establecimiento.

3.º El precio de cada litro de petróleo que suministre el contratista será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposición que exceda de 64 céntimos de pesetas cada litro, ni fracción menor de un céntimo de peseta. Tampoco se admitirá cesión ó traspaso de este servicio, y por lo tanto el que le contrate es el obligado á hacer el suministro por el tiempo fijado en este pliego.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 986 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente desermine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne

compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfagatambién el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Mayo de 1877.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el petróleo que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 15.410 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

No habiendo cumplido los Sres. Alcaldes que abajo se expresan con lo dispuesto en las circulares de esta Adminis-

tracion de 21 de Marzo y 6 de Abril últimos, insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, números 70 y 84, que disponen remitiesen á estas oficinas para el día 30 de dicho mes de Abril la relacion de vecinos obligados á proveerse de cédula personal, cuya relacion habían de redactar segun el modelo que al efecto se les envió, la Administracion de mi cargo previene á los mencionados Sres. Alcaldes que si para el día 15 del actual mes no han remitido la relacion expresada, enviará plantones á costa de dichos funcionarios locales á fin de poder cumplimentar las disposiciones de la Direccion general de Impuestos.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

- Ajalvir.
- Alcalá.
- Alcorcon.
- Aldea del Fresno.
- Algete.
- Alpedrete.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Aranjuez.
- Aravaca.
- Arganda.
- Barajas.
- Boadilla.
- Boalo.
- Brunete.
- Camarma.
- Campoalbillo.
- Campo-Real.
- Casarrubuelos.
- Cenicientos.
- Chinchon.
- Ciempozuelos.
- Cobaña.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba.
- Colmenar del Arroyo.
- Cubas.
- Daganzo.
- El Molar.
- El Pardo.
- El Vellon.
- Fresnedillas.
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Fuente el Saz.
- Gascones.
- Getafe.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Horcajo.
- Humanes.
- Húmera.
- La Olmeda.
- La Serna.
- Las Rozas.
- Loeches.
- Los Molinos.
- Lozoya.

- Madarcos.
- Manjiron.
- Manzanares.
- Meco.
- Miraflores.
- Montejo.
- Moraleja.
- Móstoles.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navas del Rey.
- Orusco.
- Parla.
- Paredes de Buitrago.
- Pedrezuela.
- Perales.
- Pinto.
- Pozuelo del Rey.
- Rascafría.
- San Lorenzo.
- Serrada.
- Serranillos.
- Sevilla la Nueva.
- Talamanca.
- Titulcia.
- Torreloones.
- Torres.
- Valdemaqueda.
- Valdemorillo.
- Valdemoro.
- Valdepiélagos.
- Valverde.
- Vallecas.
- Villaconejos.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.
- Villarejo.

Los Ayuntamientos anotados á continuacion no han cumplido aún con lo dispuesto en urgente y apremiante orden de esta Administracion, inserta en el BOLETIN de 17 de Abril próximo pasado, respecto á la renovacion total de las Juntas periciales, llamadas á entender en el servicio de repartimiento de la contribucion de inmuebles.

Tan censurable apatía cuando abocados al próximo año, debieran ya estar ocupando dichas corporaciones de ultimar el apéndice de amillaramiento y tener preparada la riqueza para girar el reparto del cupo que se comunicará muy en breve, no puede dejarse sin correctivo.

En su virtud he dispuesto que sin más excitaciones y sin nuevo aviso, el día 15 del actual salgan Comisionados plantones con dietas de 20 rs. diarios á cargo de los Ayuntamientos que en aquel día no hayan nombrado la mitad de los individuos, remitiendo á esta oficina las ternas correspondientes para nombrar la otra mitad, segun las reglas dictadas en la expresada orden.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Nota de los pueblos.

- Aldea del Fresno.
- Cabanillas de la Sierra.
- Campoalbillo.
- Chinchon.
- Colmenarejo.
- Horcajo y Aoslos.
- La Serna.
- Paredes de Buitrago.
- Pinilla del Valle.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- Sevilla la Nueva.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.

Circulares.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 18 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion del Banco de España en que se transcribe otra del Delegado de aquel Establecimiento en la provincia de Córdoba, solicitando una declaracion que haga comprender á los contribuyentes no ser potestativo en ellos el pago de la cuota de un trimestre dejando en descubierto otras anteriores; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º Cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de una sola contribucion, deberá satisfacerlas, y la Recaudacion las admitirá y aplicará segun el orden de antigüedad, no pudiéndose admitir el pago de ninguna de ellas sin que las anteriores resulten cubiertas; y

2.º Cuando un contribuyente adeude varias cuotas por distintas contribuciones, sin perjuicio de que en cada una de ellas se observe la regla anterior, podrá satisfacer la que estime conveniente, sea ó no la más antigua, y la Recaudacion se la admitirá y aplicará sin otra limitacion que la ya indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para los propios fines, manifestándole que se publique la citada soberana resolucion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo que arriba se manda he dispuesto se inserte durante tres dias consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de conocimiento á los contribuyentes y con el objeto tambien de que los Agentes de la recaudacion tengan reglas fijas á que someter los pagos que verifiquen los deudores.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administracion económica, Agustin Genon.

El día 2 de Junio próximo entrante, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de El Molar, ante el Sr. Jefe económico de esta provincia, el de la Intervencion de la misma y Jefe de la Seccion de Propiedades, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto, y ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitacion de las fincas que á continuacion se expresan:

1.ª Propios.—Huelga de Perillan, término de El Molar.—Un terreno de primera y tercera clase, pasto y secano, en Ribera de Jarama, de 49 fanegas: grava á esta finca la servidumbre de una colada ó paso de ganado al Jarama: tipo para la subasta, 327 pesetas anuales.

2.ª Propios.—Huelga del Zarzal, en idem.—Un terreno de igual clase que el anterior en Ribera del Jarama, de 98 fanegas: tipo para la subasta, 980 pesetas anuales.

3.ª Propios.—Huelga de Rascahambre, en id.—Otro terreno de la misma clase, de 86 fanegas de cabida, gravándole la servidumbre que al primero: tipo para la subasta, 860 pesetas anuales.

El contrato de arriendo será por un año, que principiará al comunicarse la adjudicacion y terminará en el día anterior del siguiente año; cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Seccion de Propiedades de esta Administracion económica y en la Secretaría del Ayuntamiento de El Molar.

Madrid 5 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Por el presente se cita y llama á los representantes ó herederos de D. Juan de Mena y D. Pedro Gutierrez de Varona, Agente de Negocios de Madrid, Contador del Consejo de la Inquisicion que fueron respectivamente, para que se presenten en la Secretaría de esta oficina á fin de enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—Agustin Genon.

Ignorándose el domicilio de D. José Domenech, por tercera vez se le cita para que en el término de ocho dias se presente en la Secretaría de esta oficina con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—Agustin Genon.

SECCION DE PROPIEDADES.

RELACION de las fincas adjudicadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 27 de Abril último, cuyo pormenor es el siguiente:

NÚMERO del inventario.	CLASE DE LAS FINCAS.	PROCEDENCIA.	PUEBLO EN QUE RADICAN.	IMPORTE del remate. PESETAS.	NOMBRE DEL REMATANTE.
29	Urbana	Clero	Aldea del Fresno	51	D. Felipe Rey Ramirez.
51 2.º 6rd. 113	Idem	Idem	Carabanchel Bajo	2.650	Rufino Sanchez Calvo.
109	Idem	Idem	Serranillos	126	Juan Fernandez Martin.
823	Rústica	Estado	Parla	3.000	Antonio Sacristan.
824	Idem	Idem	Idem	4.720	El mismo.
825	Idem	Idem	Idem	1.000	El mismo.
1.621	Idem	Clero	Fuenlabrada	1.550	D. Narciso Hernandez Perez.
1.622	Idem	Idem	Idem	500	El mismo.
1.623	Idem	Idem	Idem	550	El mismo.
1.624	Idem	Idem	Idem	2.200	El mismo.
10.868	Idem	Propios	Escorial de Abajo	25.525	D. Manuel Hidalgo Bandó.
10.869	Idem	Idem	Idem	30.105	Miguel Hidalgo Bandó.
10.870	Idem	Idem	Idem	12.100	Casto Hernandez Yepé.
10.871	Idem	Idem	Idem	10.040	El mismo.
10.872	Idem	Idem	Idem	12.666	D. Miguel Col y Paisan.
11.242 á 11.242	Idem	Idem	San Martin de la Vega	125.315	Manuel del Cerro y Ruiz.
170	Urbana	Beneficencia	Cea (Alava)	6.000	Julio Laporte.
1.371	Rústica	Propios	Alcudia de Mastanza (Ciudad-Real)	16.000	José de la Vega Romero.
1.477	Idem	Idem	Fuente el Espino (Cuenca)	8.750	Meliton Montero Perpiñan.
2.203	Idem	Idem	Gumiel de Izan (Burgos)	7.913	Laureano Perez Rocian.
6.701	Idem	Idem	Santi-Espiritus (Badajoz)	29.500	Manuel Cuesta y Espuela.
10.067	Idem	Idem	Marmolejo (Jaen)	30.200	Pedro Fernandez Sedano.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Cirilo Urias, Juez municipal de Villavilla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al empréstito de 175 millones y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las diez á las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 2 de orden. Dámaso Alonso.—Tierra de seis celemines de primera con 18 olivos: linda S. y M. herederos de Santiago Yebra; capitalizada en 690 pesetas.

Núm. 8. José Baonza.—Tierra de seis celemines de primera con 12 olivos: linda P. herederos de Ramon Ramos; capitalizada en 751 pesetas 66 céntimos.

Núm. 15. Tomás García.—Tierra de cinco fanegas de tercera en la Carabilla: linda S. y N. Mariano Sanchez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 34. Guillermo Martin Crespo.—Tierra de dos fanegas de tercera en la Cuesta del Llano: linda P. Juan Lopez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 29. Celedonio Andrés.—Tierra de seis fanegas de tercera en el camino de Valverde: linda al N. Julian Yebra; capitalizada en 1.000 pesetas.

Otra de seis celemines de tercera en la Senda del Barranco: linda dicha senda y Ruperto Perez; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 40. Gabino Cortés.—Viña de dos fanegas en los Romerales: linda P. Julian Yebra; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Números 66 y 171. Fermin García.—Tierra de dos fanegas y seis celemines en la Píllilla; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 81. Ambrosio Loscos.—Casa calle de la Fuente, núm. 8: linda derecha Dionisio Loscos; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 101. Saturnino Sanchez.—Huerta de regadío en la nbla del Molino: linda P. Pedro Casanova; capitalizada en 157 pesetas 33 céntimos.

Núm. 174. Nicolás Casanova.—Una era empedrada, de un celemin: linda P. Senda de Retuerga; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 4. Bernardino Lopez Soldado.—Tierra de siete celemines de segunda con 23 olivos: linda S. Celedonio Casanova; capitalizada en 366 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra de tres celemines de segunda con 11 olivos en las Calabazas; linda N. Celedonio Casanova; capitalizada en 345 pesetas.

Otra de seis celemines de tercera en Valdemingo Muñoz: linda S. Gregorio Martinez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 5. Juan Lopez Soldado.—Tierra en el Portillo, de tres celemines de segunda: linda N. y P. Ramon Ramos; capitalizada en 250 pesetas.

Otra en el Juncal, de siete celemines de segunda con 24 olivos: linda P. Dionisio Loscos; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 24. Andrés Sanchez.—Tierra de tercera clase con 14 olivos en la Novia: capitalizada en 278 pesetas 33 céntimos.

Otra en el Bosque, de seis celemines de tercera con 19 olivos: linda M. herederos de Gabino Casanova; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Otra de seis celemines de segunda con 19 olivos en los Eaanos: linda S. Francisco Loeches; capitalizada en 500 pesetas.

Otra de 10 celemines de segunda con 32 olivos en el Camino de Corpa: linda N. el camino; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 106. Juan Falcon.—Tierra de cuatro fanegas de segunda con 165 olivos en el Portillo: linda P. Pedro Casanova; capitalizada en 4.166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 133. Juan de la Cruz Ramos.—Tierra de cuatro fanegas de segunda en Pontechuelo: linda al N. Pablo Soria; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villavilla á 20 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Cirilo Urias.—Por su mandado, el Comisionado, Emilio Marticorena.

D. Cirilo Urias, Juez municipal de Villavilla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1874 á 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos

el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 2 de orden. Rosario Vacas.—Tierra de tres fanegas de tercera, camino de Valverde: linda N. y P. camino de Viñas; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 13. Juan Falcon.—Tierra de siete celemines con 21 olivos en las Arroyadas: linda S. y P. Ramon Ramos; capitalizada en 805 pesetas.

Núm. 33. Isidro Tomé.—Tierra de 10 celemines de tercera, con ocho olivos en el Portillo: linda M. y S. Francisco Loeches; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 42. Guillermo Martin Crespo.—Tierra de dos celemines con cinco olivos de tercera: linda N. Francisco Garcia; capitalizado en 114 pesetas 66 céntimos.

Núm. 43. Nicolás Casanova.—Tierra de cuatro fanegas de tercera en el Olmo del Judio: linda P. Cirilo Urias; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 82. Fermin Garcia.—Tierra de dos fanegas de tercera en Valondo: linda P. Isidoro Casanova; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 117. Genaro Oter.—Tierra de dos fanegas de segunda: linda M. Josefa Casanova; capitalizada en 733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 123. Juan de la Cruz Ramos.—Tierra de 10 fanegas de segunda en el Pico del Aguila: linda P. Cornelio Sanchez; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 138. Saturnino Sanchez.—Tierra de una fanega, seis celemines de segunda en la Corte: linda P. el Arroyo; capitalizada en 550 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Villavilla á 20 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Cirilo Urias.—Por su mandado, el Comisionado, Emilio Marticorena.

D. Cirilo Urias, Juez municipal de Villavilla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resulten adeudar también hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del mes de Mayo del año 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y le fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la

cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresan:

Número 2 de orden. Juan Francisco Anchuelo.—Tierra de 17 fanegas en las Eras: linda S. Pedro Casanova; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 10. Pedro Diaz de Yela.—Olivar de 300 olivos en el Camino de los Hueros: linda N. Camino Alcalá; capitalizada en 805 pesetas.

Núm. 11. Juan Falcon.—Olivar en las Arroyadas con 21 olivos: linda M. Felipe Yebra; capitalizada en 805 pesetas.

Núm. 30. Isidro Tomé.—Tierra de 10 celemines con algunos olivos en el Portillo: linda S. Francisco Loeches; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 33. Pedro del Amo.—Casa calle de las Parras, núm. 32: linda por la derecha Benito Hita; capitalizada en 318 pesetas 75 céntimos.

Núm. 35. Juan Climaco Aguado.—Tierra de 16 fanegas en San Isidro: linda Saliente Francisco Muñoz; capitalizada en 2.100 pesetas.

Núm. 36. Juan Manuel Aguado.—Tierra de tres fanegas en Retuerga: linda S. camino Anchuelo; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 39. Nicolás Casanova.—Casa calle de las Parras, núm 11: linda derecha, Francisco Casanova; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 41. Francisco Casanova.—Casa calle de las Parras, núm. 13: linda izquierda Nicolás Casanova; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 47. Gabino Cortés.—Casa calle de la Guía, núm. 17: linda derecha Cornelio Sanchez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 56. Crisanto Casanova.—Olivar con 20 olivos en el Serranillo: linda N. y S. Gregorio Martinez; capitalizada en 684 pesetas 33 céntimos.

Núm. 68. Manuel Fraile.—Casa calle del Castillo, sin número: linda derecha Micaela Saz; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 69. Martina Fernandez.—Tierra de seis celemines en el Molinillo: linda P., M. y Saliente Atanasio Alonso; capitalizada en 291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 70. José Fernandez.—Una cueva en el Barrio del Castillo: linda N. Egidios del pueblo; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 74. Benito Gonzalez.—Casa calle de la Tina, sin número: linda izquierda Ventura Diaz; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 78. Romualdo Gomez.—Tierra de ocho celemines en el Canto: linda S. Eugenio Ayala; capitalizada en 248 pesetas.

Núm. 80. Fermin Garcia.—Casa calle de las Parras, sin número: linda derecha Luisa Gomez; capitalizada en 725 pesetas.

Núm. 81. José Hernandez.—Casa calle de las Parras núm. 12: linda derecha Vicente Hueros; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 83. Ignacio Hueros.—Casa calle de la Plazuela, núm. 16: linda derecha, Julian Yebra; capitalizada en 400 pesetas.

Núm. 84. Gumersindo Hueros.—Casa calle de la Fuente, núm. 14: linda derecha Dionisio Loscos; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 86. Casimiro Hita.—Casa calle de la Tina, sin número: linda derecha Serafin Yebra; capitalizada en 425 pesetas.

Núm. 103. Benito Garcia Yebra.—Tierra de seis celemines en los Alcoceres; linda Sa-

liente Atanasio Alonso; capitalizada en 291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 104. Dionisio Loscos.—Tierra de cuatro celemines en el Valle; linda P. y Norte José Hernandez; capitalizada en 386 pesetas 66 céntimos.

Núm. 110. Francisco Martinez.—Casa calle de la Tina, núm. 3; linda derecha Mariano Sanchez; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 115. Feliciano Martinez.—Casa calle del Molino, núm. 7; linda derecha Genaro Otér; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 118. Genaro Otér.—Tierra de seis celemines en Retuerta; linda S. Bernardino Lopez Soldado; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 122. Juan Ruiz.—Tierra de ocho celemines en la orilla del Valle; linda P. Atanasio Alonso; capitalizada en 466 pesetas 67 céntimos.

Núm. 126. Juan de la Cruz Ramos.—Tierra de 10 fanegas en el Pico del Aguila; linda M. Isidoro Sanchez; capitalizada en 1.666 pesetas 67 céntimos.

Núm. 136. Antonio Sanchez.—Tierra de tres fanegas en el Boquete del Cerro gordo; linda S. Gregorio Martinez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 140. Saturnino Sanchez.—Casa calle de la Plazuela, núm. 1; linda derecha Julian Saez; capitalizada en 475 pesetas.

Núm. 146. Antonio Terrero.—Tierra de dos fanegas en las Morenas; linda P. Eugenio Ayala; capitalizada en 1.166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 149. Miguel Urias.—Casa calle Plaza baja, sin número; linda derecha Isidoro Sanchez; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 58. Baldomero Cros.—Casa calle de la Rua, núm. 5; linda derecha Pedro Casanova; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 39. Guillermo Martin Crespo.—Tierra de dos fanegas en Valleja; linda S. Pedro Garcia; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villalvilla a 20 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Cirilo Urias.—Por su mandado, el Comisionado, Emilio Marticorena.

D. Alejandro Hernandez, Juez municipal de Barajas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal por territorial, correspondientes al año económico de 1874 a 1875 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Mayo del año 1877, a la hora de la diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiese licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los

licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 3 de orden. José Gamboa.—Una casa en la calle de la Constitución, núm. 3; linda derecha con Antonio Sevillano; izquierda calle de los Pilares; líquido imponible 82 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 3.300 pesetas.

Núm. 37. José Coronado.—Una casa en la calle de las Cruces, núm. 15; linda derecha Aureliano Sanz Cruzado; izquierda Mariano Sevillano; líquido imponible 56 pesetas; capitalizada en 2.240.

Núm. 43. Micaela de la Fuente.—Una casa con caldera; linda derecha herederos de Lorenzo Risquez; izquierda D. Florentino Sanchez; líquido imponible 23 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.140 pesetas.

Núm. 55. Valentin Lorente.—Una casa en la calle de las Cruces, núm. 23; linda derecha Ramon Alonso; izquierda herederos de Valentin Sevillano; líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 54. Pedro Lopez Coronado.—Una tierra en Zaragoza, de dos fanegas, que linda con herederos de Francisca Argüelles y Sr. Sanchez Silva; líquido imponible 26 pesetas; capitalizada en 1.040.

Núm. 57. Valentin Julian Barahona.—Una casa en la calle de San Julian, que linda derecha Eugenio Julian; izquierda Manuel Caballero; líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 320.

Núm. 62. Caserino Sanchez.—Una casa calle Empedrada, núm. 5; linda derecha a Joaquín Gamboa; izquierda a lo del Común; líquido imponible 62 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 2.488 pesetas.

Núm. 63. Eugenio Sanchez Fernandez.—Una casa en la calle del Duque, núm. 5; linda derecha a Catalina Maragil; izquierda a Antonio Soto; líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 65. Florentino Sanchez.—Parte de una casa en la calle de la Caldera; linda derecha Micaela de la Fuente; izquierda Cándido Collado; líquido imponible 47 pesetas; capitalizada en 1.880.

Núm. 67. Jacinto Sanchez.—Una casa en la calle de Madrid, núm. 6; linda derecha Sandalio Sanz Cruzado; izquierda calle de la Amargura; líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 3.000.

Núm. 73. Francisco Argüello.—Una casa en la calle de las Cruces, núm. 7; linda derecha calle de San Julian; izquierda a un solar; líquido imponible 62 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 2.500 pesetas.

Núm. 77. José Lopez Barragan.—Una tierra en el cerro de la Cabaña, de cinco fanegas; linda con D. Juan Carrillo; líquido imponible 32 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.300 pesetas.

Núm. 80. Felipe Sanchez.—Una casa en la calle de la Poderosa, núm. 7, que linda derecha herederos de Pedro Julian; izquierda Doña Juana Ortiz; líquido imponible 122 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 4.480 pesetas.

Núm. 83. Tomás Alcolea.—Una casa en la calle de Alcobendas, núm. 1; linda derecha con dicha calle; izquierda con la de Hortaleza; líquido imponible 35 pesetas; capitalizada en 1.400.

Núm. 85. Mariano Diaz.—Una casa en la calle de Camarillas, núm. 1; linda derecha Lorenza Gomez; izquierda Escolástica Go-

mez; líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.480 pesetas.

Núm. 89. Santos Gamboa.—Una casa calle de la Paloma, núm. 5; linda derecha María Paz Gamboa; izquierda Venancio del Rey; líquido imponible 26 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.040 pesetas.

Núm. 92. Herederos de Angel Yarritu.—Una tierra en el cerro de los Garbanzales, de una fanega y dos celemines; linda con el Sr. Duque de Fernan-Núñez y Juan Antonio Julian; líquido imponible 26 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.040 pesetas.

Núm. 102. Macario Collado.—Una tierra en la Vega, de una fanega; linda con otra que fué de bienes nacionales y vecinos de esta villa; líquido imponible 13 pesetas; capitalizada en 390.

Núm. 105. Francisco Garcia.—Una viña en el cerro del Palo, de nueve fanegas; linda Manuel Maneiro, Policarpo Alonso, Tomás Sanz Cruzado y Matías Alcolea; líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 360.

Núm. 106. Ignacio Garcia.—Una casa calle de Alcobendas, núm. 2; linda derecha Gregorio Sanchez; izquierda Felipe Rubio; líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 118. Mariano Sevillano.—Una tierra camino de Rejas, de nueve fanegas; linda camino de Barajas y Sr. Sanchez Milla; líquido imponible 170 pesetas; capitalizada en 3.510.

Núm. 126. Juan Julian Rodriguez.—Una tierra camino de Madrid, de una fanega; linda con D. Epifanio Julian y herederos de Yarritu; líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 131. Prudencio Julian.—Una era en Portugal, de tres celemines; linda herederos de Pedro Julian; líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 186 pesetas.

Núm. 138. Joaquín de Lúcas.—Una ca-

sa calle Empedrada, núm. 17; linda con Bonifacio Herranz y herederos de Vicente Bermejo; líquido imponible 131 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 5.240 pesetas.

Núm. 144. Santiago del Coso.—Parte de casa calle de Madrid, núm. 20; linda toda ella con Manuela Rodriguez y Sandalio Sanz Cruzado; líquido imponible 37 pesetas; capitalizada en 1.480.

Núm. 143. Epifanio Julian.—Tierra en Vadibeba, de cuatro fanegas; linda con el arroyo; líquido imponible 26 pesetas; capitalizada en 1.040.

Núm. 21. Francisco Miguel.—Tierra en la Calleja, de una fanega; linda Eusebio Llorente y Cándido Collado; líquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 840.

Núm. 7. Pedro Sanz Cruzado.—Tierra en los Corrales, de dos fanegas; linda herederos de José Sevillano y con la Sra. Tacon; líquido imponible 26 pesetas; capitalizada en 780.

Núm. 2. María Julian.—Casa calle de los Hidalgos; linda con Eusebio Llorente; líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 3.000.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Barajas a 20 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Alejandro Hernandez.—Por su mandado, el Comisionado, Victoriano Collado.

Administración Central.

Administración de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administración durante el mes de la fecha en los días, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	CANTIDADES.		VALOR de la unidad. Pesetas cént.
			Faneg. quart.	Quintales méts.	
2	Alcalá	Harina de flor. Hijos de B. Garcia	"	20	36'96
13	Alcalá	Harina de 2. ^a D. Santos Sierra.....	"	51	34'17
26	Idem	Francisco Marco.....	"	22	34,17
13	Alcalá	Harina de 3. ^a D. Santos Sierra.....	"	27	30'43
23	Alcalá	Leña. Gabino Ramos.....	"	50	4
2	Alcalá	Cebada. Feliciano Lafuente.....	"	306'24	5'25
3	Idem	José Moreno.....	"	334	5'25
12	Idem	Ventura Perez.....	"	460	5'12
14	Idem	Pedro Calzada.....	"	502	5
16	Idem	Bruno Millan.....	"	200	5
23	Idem	Manuel Ibarra.....	"	1 201	5
25	Idem	Manuel Septien.....	"	1.250	5
27	Idem	Santiago Polo.....	"	549	5
4	Alcalá	Paja. Julian Sanchez.....	"	155'12	4'61
12	Idem	Bernardo Mendieta.....	"	324	4'35
14	Idem	Justo Hueros.....	"	186'36	4'17
17	Idem	Leon Machicado.....	"	169	3'91
24	Idem	Leon Martinez.....	"	268	4'35
25	Idem	Julian Sanchez.....	"	120'80	4'17
27	Idem	Javier Rodriguez.....	"	80	4'17

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1877.—El Administrador, Mariano Tejero.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Saffora.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

RELACION de las compras verificadas en el mes de la fecha, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quien se han adquirido.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO DE		CADA UNA.		DEDUCCION A			IMPORTE.		
			Fanegas.	Cilos.	Su peso.	Su valor. — Pesetas.	Quintales métricos.	Kilógramos.	Hectógramos.	Pesetas.	Cénts.	
<i>Carbon de cok.</i>												
3	Madrid.....	D. Cecilio Gurrea.....				7'12		93			662	16
13	Idem.....	El mismo.....				7'12		103			733	36
								196			1.395	52
<i>Cebada.</i>												
5	Madrid.....	D. Manuel Gregorio.....	2.827			5'88		22 616			16.622	76
11	Idem.....	Manuel del Sol.....	3.462			5'88		27.696			20.356	56
16	Idem.....	Manuel Gregorio.....	1.953			5'88		15.864			11.660	4
18	Idem.....	Ramon de la Vega.....	2.728			5'88		21.824			16.040	64
			11.000					88.000			64 680	
<i>Paja.</i>												
1	Madrid.....	D. Severo Suarez.....										
2	Idem.....	José Pons.....				6'52		272	33		1.775	59
3	Idem.....	Facundo Navacerrada.....				6'52		163	45		1.065	69
4	Idem.....	Pablo Gomez.....				5'89		136	15		801	92
5	Idem.....	Juan Orgaz.....				5'89		432	70		2.548	60
6	Idem.....	Pablo Gomez.....				5'89		488	71		2.878	50
7	Idem.....	Agustin Rojas.....				5'89		118	9		695	55
8	Idem.....	Bautista Ibañez.....				5'89		119	96		706	56
9	Idem.....	Isidoro Navacerrada.....				5'89		124	33		732	30
10	Idem.....	Pedro Alvarez.....				5'89		153	75		905	58
11	Idem.....	Estéban Badia.....				5'89		195	16		1.149	49
12	Idem.....	Pablo Gomez.....				5'89		202	40		1.192	14
13	Idem.....	Severo Suarez.....				5'89		167	44		986	22
14	Idem.....	Benito Martin.....				5'89		190	32		1.120	98
15	Idem.....	Domingo Aguado.....				5'89		220	68		1.299	81
16	Idem.....	Félix Redruello.....				5'89		181			1.066	9
17	Idem.....	Facundo Navacerrada.....				5'89		171	81		1.011	96
18	Idem.....	Pablo Gomez.....				5'89		136	38		803	28
19	Idem.....	José Pons.....				5'89		197	46		1.163	2
20	Idem.....	Pablo Gomez.....				5'89		222	99		1.313	41
21	Idem.....	Severo Suarez.....				5'89		192	16		1.131	82
22	Idem.....	Estéban Badia.....				5'89		284	52		1.675	82
23	Idem.....	Pablo Gomez.....				5'89		278	20		1.638	60
24	Idem.....	Elías Coronado.....				5'89		228	28		1.344	57
25	Idem.....	Jerónimo Fernandez.....				5'89		223	57		1.316	83
26	Idem.....	Benito Martin Diaz.....				5'89		250	25		1.473	97
27	Idem.....	Eusebio Gutierrez.....				5'89		126	3		742	32
28	Idem.....	Estéban Badia.....				5'89		254	51		1.499	6
29	Idem.....	Félix Redruello.....				5'89		207			1.219	23
30	Idem.....	Severo Suarez.....				5'89		227			1.337	3
								305	69		1.800	51
								6.472	32		38.396	46

Importa esta relacion 104.471 pesetas 98 céntimos.

Madrid 31 de Abril de 1877.—El Administrador, José Lloret.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Ladislao del Corral.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, en los dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. — Pesetas cénts.
			Litros.	Kilógramos.	
<i>Acete.</i>					
6	Alcalá.....	Antonio Gonzalez.....	500	"	1'30
12	Idem.....	El mismo.....	185	"	1'30
<i>Carbon.</i>					
27	Alcalá.....	Francisco Mendez.....	"	2.167	0'13
<i>Esparto.</i>					
3	Villalvilla.....	Pablo Fernandez.....	"	3.977	0'21
23	Idem.....	El mismo.....	"	2.567	0'20
<i>Hilo casero.</i>					
30	Alcalá.....	Agustin Lozano.....	"	2	10

Alcalá de Henares 30 de Abril de 1877.—El Administrador, Mariano Tejero.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, José Perez Saffora.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Provincia de Madrid.

Núm. 119.950 de salida.—D. Javier Guendulain.
Núm. 119.951 de id.—D. Angel Borjaño.
Madrid 30 de Abril de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado.

Tribunal de oposiciones

para la provision de escuelas vacantes en esta provincia.

Acordado por dicho Tribunal den principio los ejercicios de oposicion para pro-

veer las escuelas vacantes en esta provincia, el dia 12 de los corrientes, á las tres y media de la tarde, en el Palacio de la Excelentísima Diputacion provincial, se hace saber á los interesados á fin de que puedan presentarse oportunamente los Maestros y á continuacion las Maestras que han solicitado ser admitidos á los ejercicios de oposicion.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—Por acuerdo del Tribunal, Rafael Monroy, Secretario.

Hospicio de Madrid y Colegio de Desamparados.

Autorizados por la Excm. Diputacion provincial los Sres. Diputados Visitadores de este Establecimiento para adquirir por Administracion 200 zaleas para el uso de dicho asilo, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que quieran tomar parte en dicho servicio presenten en las oficinas todos los dias no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, los oportunos pliegos de proposiciones, hasta el dia 19 del actual, á la una de su tarde; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en las citadas oficinas.

Madrid 8 de Mayo de 1877.—El Director, Benito A. Valcárcel.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España con fecha 10 de Agosto de 1875 y con el número 91.130, de 26 obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles de 2.000 rs. cada una, señaladas con los números del 517.795 al 517.820, depositadas en el mismo por Doña Catalina Tournet y Tornet, viuda de Robledo; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo ni presentarse ninguno pretendiendo derecho á él se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 7 de Mayo de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 447—46

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha de hoy, se cita y llama á todos los que se crean con derecho al arrendamiento del cuarto entresuelo con varias habitaciones de la casa número 10 moderno, 11 antiguo, manzana 495, de la calle de Isabel la Católica de esta villa, hecho por D. Gregorio Lapiedra á favor de D. Valero de Prades por término de 10 años y precio de 8.500 reales en cada uno, con otras condiciones, según escritura otorgada en Madrid á 30 de Diciembre de 1851 ante el Escribano D. Domingo Monreal, y de que se tomó razón en 27 de Enero siguiente, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir su derecho; con apercibimiento que de no presentarse se procederá á la redención de la referida carga.

Madrid 4 de Mayo de 1877.—V. B.*—Molina.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 446—50

Navalcarnero.

En la villa de Navalcarnero, á 5 de Abril de 1877, el Sr. D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto y examinado el incidente promovido por Angela Paredes Orea en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Eugenio Arteaga Gonzalez; y

1.º Resultando que por Angela Paredes, de esta vecindad, se acudió con escrito á este Juzgado solicitando información de pobreza para entablar demanda civil ordinaria contra su convencido Gregorio Arteaga Gonzalez sobre reconocimiento de una hija natural con todas sus consecuencias, inclusa la de prestar alimentos;

2.º Resultando que admitido el incidente mencionado interpuesto por la Angela se dió traslado con emplazamiento al Gregorio Arteaga y al Sr. Promotor fiscal, y recibido á prueba, la parte de la misma Angela en el escrito que presentó proponiendo la que á su derecho convenia, y admitida que fué, se practicó la propuesta y se han traído los autos á la vista para sentencia con citación de las partes.

1.º Considerando que la Angela Paredes ha probado en debida forma, según resulta de las declaraciones de tres testigos y certificación con referencia al amillaramiento, hallarse comprendida en el art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y que por lo tanto tiene opción á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, según el art. 181 de la misma;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Angela Paredes

para litigar á su nombre contra Gregorio Arteaga Gonzalez, entendiéndose con la cualidad de sin perjuicio del reintegro en los casos que corresponda; y toda vez este incidente se ha seguido en rebeldía de aquel, hágase notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia además de notificarse en los estrados.

Así definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Grande y Arbiol.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa y partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, ante los testigos Antonio Barceló y Antonio Arreo, de esta vecindad; de todo lo que yo el Escribano doy fe.»

Navalcarnero y Abril 5 de 1877.—Por mi compañero Ocaña, José de la Morena.

Es copia de su original, á que me remito y de que doy fe.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á fin de que se sirva disponer tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma la sentencia inserta, pongo y firmo el presente en Navalcarnero á 26 de Abril de 1877.—V. B.*—El Juez de primera instancia, Grande y Arbiol.—Ramon Sanchez Ocaña.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Extremera.

Por acuerdo de la Junta de consumos de esta villa se procederá en los días 13 y 20 de Mayo actual, de diez á once de la mañana, en la sala consistorial de la misma al arriendo de los derechos con venta libre y con separacion de ramos ó especies gravadas en la tarifa de 24 de Julio de 1876, y bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría y en los remates que se han anunciado en los días citados, y fijándose á cada especie el cupo del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal respectivo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Extremera y Mayo 4 de 1877.—El Alcalde, Mariano Camacho.

Guadarrama.

Para la subasta de los derechos de las especies de consumos, sal y cereales de esta villa con la libertad de ventas por todo el año económico de 1877 á 78, se han señalado los días 13 y 20 del corriente, de once á doce de sus mañanas, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría de la Municipalidad.

Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores.

Guadarrama 5 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que la Ley municipal exige dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados se procederá á la elección.

Guadarrama 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Lopez Tofiño.

Húmera.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputacion provincial, se subastan los derechos de consumos de esta villa con venta exclusiva en los artículos expresados para el año de 1877 á 78, cuyo acto tendrá lugar el domingo 13 y 20 del presente mes, desde las doce de su mañana en adelante, en las Casas Consistoriales, ante la corporacion municipal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Húmera 1.º de Mayo de 1877.—El Alcalde, por orden, José Serrano.—Por su mandato, José de la Vega, Secretario.

La Acebeda.

En los días 13 y 20 del actual, y hora de las once de su mañana, ante el Ayuntamiento de este pueblo, tendrán lugar los remates de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon con la facultad de venta exclusiva al por menor, bajo la cuota y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse: acto seguido se subastarán los derechos de carnes con la facultad de venta libre y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

La Acebeda 3 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Ildefonso Isabel.

Leganés.

Bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, se saca á subasta la cobranza del encabezamiento de consumos de esta villa á venta libre para el próximo año económico de 1877 á 78, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial en los días 13 y 20 del corriente, á las diez de su mañana.

Leganés 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José Cuervo.

En los días 13 y 20 del corriente mes, y hora de las once de sus mañanas, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa el remate de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Leganés 6 de Mayo de 1877.—El Alcalde, José F. Cuervo.

Los Santos de la Humosa.

Se arriendan en pública subasta con la venta exclusiva al por menor los artículos de consumos de esta villa por todo el año económico de 1877 á 78, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los remates tienen efecto los días 13 y 20 del que fecha, á las diez de sus mañanas, en la sala consistorial.

Se anuncia llamando postores. Los Santos de la Humosa 4 de Mayo de 1877.—Nicolás Lopez.

Manzanares el Real.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1877-78, por el presente

se hace saber á todos los contribuyentes, tanto de esta dicha villa como á los forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de quince días, en el concepto de que transcurrido sin verificarlo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manzanares el Real 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Angel Viñas.

Parla.

Por renuncia del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 1.250 pesetas por la asistencia facultativa á enfermos pobres, siendo su pago de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el término de 20 días.

Parla 2 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Juan Ocaña.

Villanueva del Pardillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, y con la aprobacion superior, se subastan los derechos de consumos de esta villa con la venta al por menor de los géneros de comer, beber y arder para el año económico de 1877 á 78, cuya subasta tendrá lugar el día 12 y 19 del corriente mes, y hora de las doce de sus mañanas, en la sala capitular de la misma, bajo los pliegos de condiciones que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva del Pardillo 5 de Mayo de 1877.—El Alcalde Presidente, Angel Guerrero.

Villamantilla.

No habiendo dado resultado los conciertos parciales ó gremiales, los domingos 13 y 20 del corriente, á las diez de la mañana, y en las Casas Consistoriales de esta villa, tendrá lugar el arrendamiento de los derechos señalados á las especies tarifadas para el próximo año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde, Gil Rodriguez.

Venturada.

En los días 13 y 20 del presente mes, y hora de las once de su mañana, ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa en su sala secretaría, se ha señalado el remate de los artículos de consumos de comer, beber y arder con la venta exclusiva al por menor para el próximo año económico de 1877 á 1878, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Venturada 4 de Mayo de 1877.—El Alcalde constitucional, Antonio Hernanz.

Anuncios.

VENTA.

Se venden en subasta voluntaria extrajudicial 93 fanegas de tierras labrantías, sitas en Barajas, provincia de Madrid. Dicho acto tendrá efecto en Canillejas, ante el Secretario de Ayuntamiento, á las doce del día 13 de Mayo próximo, y en igual día y á la misma hora en Madrid en el estudio del Sr. Quintero, Hortaleza, núm. 5, segundo, quienes darán más pormenores. 449—22